



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

Acta 18/ Ord./ 2017

ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

**PRESIDENTE:** DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE.  
**SECRETARIOS:** DIP. RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO.  
DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias del recinto del Poder Legislativo, con el fin de celebrar **sesión ordinaria** correspondiente al **Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional**. Para tal efecto, fueron debidamente convocados el día **jueves treinta de marzo del año dos mil diecisiete**, para la celebración de la **sesión del jueves seis del presente mes y año a las doce horas**.

Preside la sesión el Diputado Daniel Jesús Granja Peniche y se desempeñan como Secretarios, los Diputados Ramiro Moisés Rodríguez Briceño y Verónica Noemí Camino Farjat, quienes conforman la Mesa Directiva del **Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional**, cargo para el cual fueron designados.

El Presidente de la Mesa Directiva comunica que en estos momentos se abre el sistema electrónico para que los señores Diputados puedan registrar su asistencia, por lo que solicitó a la Secretaria Diputada Verónica Noemí Camino Farjat, dé cuenta de ello y constate el cuórum.

Para dar cuenta de ello y constatar el cuórum, la Secretaria Diputada Verónica Noemí Camino Farjat, informa a los Diputados que el sistema electrónico de registro se encuentra abierto hasta por dos minutos.

De acuerdo al sistema electrónico de registro, la Secretaria Diputada Verónica Noemí Camino Farjat informó a la Presidencia el resultado de los Legisladores



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

asistentes, encontrándose reunidos en esta sesión, **veinticuatro Diputados** que se relacionan a continuación: María Ester Alonzo Morales, Josué David Camargo Gamboa, Manuel Jesús Argáez Cepeda, David Abelardo Barrera Zavala, Verónica Noemí Camino Farjat, María del Rosario Díaz Góngora, Manuel Armando Díaz Suárez, Evelio Dzib Peraza, Enrique Guillermo Febles Bauzá, Elizabeth Gamboa Solís, Daniel Jesús Granja Peniche, Antonio Homá Serrano, José Elías Lixa Abimerhi, María Marena López García, Rafael Gerardo Montalvo Mata, Raúl Paz Alonzo, Jesús Adrián Quintal Ic, Celia María Rivas Rodríguez, Ramiro Moisés Rodríguez Briceño, Henry Arón Sosa Marrufo, Diana Marisol Sotelo Rejón, Marco Alonso Vela Reyes, Jazmín Yaneli Villanueva Moo y María Beatriz Zavala Peniche.

Se justificó la inasistencia del Diputado Marbellino Ángel Burgos Narváez, en virtud de haber solicitado permiso previo a la Presidencia.

Se declaró legalmente constituida la sesión, por **existir el cuórum reglamentario**, siendo las **doce horas con veintisiete minutos**.

El **Orden del Día** fue el siguiente:

- I.- Lectura del Orden del Día.
- II.- Lectura de la síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha treinta de marzo del año 2017, discusión y aprobación.
- III.- Asuntos en cartera:

- a) Oficio número 0992 de la Honorable Legislatura del Estado de Guerrero.
- b) Oficio número 111 de la Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo.
- c) Segunda lectura de la Propuesta de Acuerdo, por medio del cual se exhorta a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados Federal a realizar el análisis, la discusión y elaboración del Dictamen referente a la Iniciativa presentada por el Congreso del Estado de Jalisco, por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 51 de la Ley General de los Partidos Políticos, suscrita por el Diputado David Abelardo Barrera Zavala.
- d) Dictamen de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, relativo a la expedición de la Ley de Conservación y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBREY SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

IV.- Asuntos generales.

V.- Convocatoria para la próxima sesión que deberá celebrar este Congreso, y

VI.- Clausura de la sesión.

II.- El Secretario Diputado Ramiro Moisés Rodríguez Briceño, dio lectura a la **síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete**, la cual fue puesta a discusión y no habiéndola, se **sometió a votación**, en forma económica, **siendo aprobada por unanimidad**.

III.- A continuación, la Secretaria Diputada Verónica Noemí Camino Farjat, dio inicio a la lectura del **asunto en cartera**:

A) Oficio número 0992 de la Honorable Legislatura del Estado de Guerrero, con el que participa la instalación de los trabajos legislativos del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura de ese Estado.- LA PRESIDENCIA SE DIO POR ENTERADO.

El Secretario Diputado Ramiro Moisés Rodríguez Briceño, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

B) Oficio número 111 de la Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo, con el que comunica la elección del Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva, para el segundo mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.- LA PRESIDENCIA SE DIO POR ENTERADO.

La Secretaria Diputada Verónica Noemí Camino Farjat, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

C) Segunda lectura de la Propuesta de Acuerdo, por medio del cual se exhorta a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados Federal a realizar el análisis, la discusión y elaboración del Dictamen referente a la Iniciativa presentada por el Congreso del Estado de Jalisco, por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 51 de la Ley General de los Partidos Políticos, suscrita por el Diputado David Abelardo



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

Barrera Zavala.

**PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EXHORTA A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL A REALIZAR EL ANÁLISIS, LA DISCUSIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.** En mi calidad de Diputado, Representante Legislativo del Partido de la Revolución Democrática en este H. Congreso de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 fracción VII y 28 fracciones III y IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y los artículos 3 fracción XXI , 70 fracción II, 82 fracción VI, 84 y 88 fracción V del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **PUNTO DE ACUERDO** por medio del cual se exhorta a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados Federal a realizar el análisis, la discusión y elaboración del dictamen referente a la iniciativa presentada por el Congreso del Estado de Jalisco, por el que se reforman el artículo 41 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos con base en lo siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Durante 2009 académicos y activistas como Andrés Lajous y Javier Aparicio presentaron propuestas para la disminución del financiamiento público de los partidos, como un trabajo y actividad de la Asamblea Nacional Ciudadana como "Menos dinero a partidos: ¡Ya bájénle!", acción que se derivó del estudio y análisis escritos en 2007 sobre el financiamiento a partidos en perspectiva comparada aplicable tras la transición política mexicana en el 2000. Esto tras observar la posibilidad de un avance paulatino hacia unas elecciones más competitivas que pudieran dar paso a un verdadero sistema de partidos diverso y plural. Dicho estudio e iniciativa de la sociedad civil explica el financiamiento público como un aspecto fundamental para mejorar los procesos democrático de nuestro País, esto porque esta clase de financiamiento tiene tres principales bondades: 1) tiene objetivos de garantía para partidos y candidatos para contar con los recursos necesarios para desarrollarse; 2) son recursos que se emplean para fomentar la participación ciudadana a través de la difusión de información sobre sus propuestas, plataformas, y proyectos; y 3) para realizar campañas en estrictos criterios de igualdad de condiciones. Ante dicha situación el Congreso de Jalisco, por iniciativa presentada por el Diputado José Pedro Kumamoto Aguilar, envió a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión una iniciativa coloquialmente



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

conocida como #SinVotoNoHayDinero, dicha iniciativa presenta reformas al inciso a), fracción II, artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el inciso a) fracción I, del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. La iniciativa presentada tiene como finalidad no sólo un ahorro de poco más de 2 mil millones de pesos, sino también en cuestiones de participación ciudadana efectiva. Esto ayudará a que los procesos de votación contengan un peso decisivo no sólo de carácter numérico, sino también que exprese posicionamientos ideológicos y políticos como podría serlo el voto nulo. Por ejemplo, de haberse aplicado el financiamiento público propuesta por #SinVotoNoHayDinero para este año 2017, hubiera existido un ahorro aproximado de \$2,181,441,830.00 para las y los mexicanos. Ahorro logrado a partir de que, en lugar de tomar en cuenta el número de personas adscritas al Padrón Electoral en México para calcular la repartición del dinero, se tomara en cuenta únicamente el voto nacional emitido en las últimas elecciones de índole federal, esto pues, mostrado en la siguiente tabla anexa:

	Hay		SinVotoNoHayDinero					
	Partido Acción Nacional	Partido Revolucionario Institucional						
Partido Acción Nacional	8,282,479.00	27.74%	\$522,422,447.35	\$512,442,350.00	\$349,016,977.00	\$153,405,471.35	\$195,410,476.00	\$412,422,447.35
Partido Revolucionario Institucional	11,515,311	31.65%	\$772,571,491.94	\$758,722,459.32	\$474,200,912.00	\$1,022,312,577.92	\$483,717,110.00	\$248,624,279.32
Partido de la Revolución Democrática	4,271,111	11.74%	\$133,737,224.32	\$117,845,811.00	\$116,242,215.00	\$458,151,240.00	\$237,944,072.00	\$174,244,215.00
Partido del Trabajo	1,043,354	2.89%	\$15,339,837.00	\$17,117,450.00	\$44,027,444.00	\$117,254,277.00	\$96,269,345.00	\$112,254,277.00
Partido Verde Ecologista de México	274,268	0.76%	\$24,688,315.45	\$25,112,311.00	\$112,254,277.00	\$111,022,351.00	\$134,224,211.00	\$111,022,351.00
Movimiento Ciudadano	2,412,117	6.67%	\$15,149,619.32	\$15,112,177.52	\$29,723,214.00	\$211,211,717.00	\$119,211,017.00	\$123,198,212.52
Nuevo Alamo	1,425,473	4.01%	\$112,273,671.50	\$32,211,625.00	\$44,027,444.00	\$242,317,117.00	\$119,211,017.00	\$111,022,351.00
Morena	3,834,728	10.67%	\$24,273,211.00	\$111,211,717.00	\$111,027,412.00	\$322,317,217.00	\$119,211,017.00	\$228,211,017.00
Coalición Unidad	1,212,111	3.41%	\$12,211,717.00	\$41,211,717.00	\$11,011,717.00	\$63,211,717.00	\$41,211,017.00	\$41,211,717.00
<b>TOTALES</b>			\$1,751,589,620.00	\$1,219,452,634.00	\$1,438,225,251.00	\$1,540,531,374.00	\$1,159,842,246.00	\$2,181,441,830.00

Consecuente con lo anterior y consciente de la importancia de dar respuesta y soluciones a la ciudadanía mexicana, es necesario se someta a discusión y en su caso aprobación la presente, por lo que se solicita de que en caso de ser admitido se dispense la segunda lectura y se realicen los trámites de Ley, por lo que pongo a consideración el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO. PRIMERO-** El H. Congreso del Estado de Yucatán, en el marco de sus atribuciones, exhorta a la Comisión de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

Puntos Cosntitucionales de Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a realizar el análisis, la discusión y elaboración del dictamen referente a la iniciativa presentada por el Congreso del Estado de Jalisco que reforma el inciso a), fracción II, artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el inciso a) fracción I, del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. **SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría General para hacer llegar copia del presente Punto de Acuerdo a las y los Diputados pertenecientes a la Comisión de Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su conocimiento. En la ciudad de Mérida, Yucatán, a los treinta días del mes de marzo de dos mil siete. **DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA. REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

Al término de la lectura de la Propuesta de Acuerdo, el Presidente con fundamento en lo establecido en los artículos 82 fracción VI y 88 fracción V del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puso a discusión la Propuesta de Acuerdo, indicándoles que pueden hacer uso de la palabra dos Diputados, uno a favor y otro en contra; el que desee hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Ramiro Moisés Rodríguez Briceño y el que esté a favor con la Secretaria Diputada Verónica Noemí Camino Farjat.

Se le concedió el uso de la palabra al **Diputado Antonio Homá Serrano**, quien expresó: "Buenos días. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados. Como es del conocimiento de todos los Diputados de esta Legislatura, el pasado 30 de marzo, el Diputado David Barrera Zavala, presentó ante esta tribuna una Propuesta de Acuerdo para exhortar a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que realice el análisis, discusión y elaboración del dictamen referente a la iniciativa presentada por el Congreso del Estado de Jalisco que reforma el inciso a) fracción II artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el inciso a) fracción I del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Sin embargo, al revisar las diversas iniciativas presentadas ante la Cámara de Diputados, pudimos advertir que en relación con el tema de la iniciativa que se propone exhortar para que la Cámara de Diputados Federal dictamine, su encuentra la insistencia de al menos cinco iniciativas más en el mismo o parecido sentido. Por ello, consideramos de importancia que dicho exhorto propuesto por el Diputado Barrera, se amplíe a efecto de incluir en el Acuerdo las demás iniciativas, para que realicen de manera conjunta o separadamente el análisis, la discusión y la



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

elaboración del o los dictámenes correspondientes, toda vez que se relacionan con la reducción de financiamiento que reciben los Partidos Políticos, por lo que me permito proponer una modificación al Punto de Acuerdo referido para quedar como sigue: Acuerdo: Primero.- El Honorable Congreso del Estado de Yucatán, solicita de manera respetuosa a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, realice el análisis, la discusión y la dictaminación correspondiente en el que se deberán considerar todas las iniciativas que se relacionan con la reducción del financiamiento que reciben los Partidos Políticos. Transitorios: Primero.- Comuníquese al Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales para su conocimiento y efectos correspondientes. Ciudad de Mérida, Yucatán a los seis días del mes de abril de 2017. Es cuanto".

El Presidente, en virtud de que el Diputado Antonio Homá Serrano presentó una modificación al Punto de Acuerdo presentado por el Diputado David Abelardo Barrera Zavala, con fundamento en lo establecido en el artículo 82 fracción VII del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, puso a discusión la propuesta de modificación presentada por el Diputado Homá Serrano; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 89 fracción III del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y cinco en contra, los que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Diputado Secretario Ramiro Moisés Rodríguez Briceño y los que estén a favor con la Secretaria Diputada Verónica Camino Farjat.

No habiéndose inscrito ningún Diputado para la discusión, se sometió a votación la propuesta de modificación, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

Continuando con el trámite, se sometió a votación la Propuesta de Acuerdo con la modificación hecha por el Diputado Homá Serrano, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en el artículo 105 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario, la Secretaria Diputada Verónica Noemi Camino Farjat, informó al Presidente que el resultado de la votación fue de 24 votos a favor, siendo aprobada por unanimidad la Propuesta. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva, para la elaboración de la Minuta correspondiente.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

El Secretario Diputado Ramiro Moisés Rodríguez Briceño, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

D) Dictamen de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, relativo a la expedición de la Ley de Conservación y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de Yucatán.

En virtud de que el dictamen ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, el Presidente de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen con el objeto de que sea leído únicamente el Decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad; en tal virtud el Secretario Diputado Ramiro Moisés Rodríguez Briceño dio lectura al Decreto

**DECRETO: Por el que se expide la Ley de Conservación y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de Yucatán. Artículo Único.-** Se expide la Ley Conservación y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de Yucatán, para quedar como sigue: **LEY DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE YUCATÁN. CAPÍTULO I. Disposiciones Generales. Artículo 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general, tienen por objetivo garantizar la conservación, mantenimiento, protección y desarrollo de los árboles y áreas arboladas urbanas del Estado de Yucatán, a fin de lograr un equilibrio ecológico propicio para el sano desarrollo de los habitantes de zonas urbanas del Estado. **Artículo 2.-** Las medidas protectoras que se establecen en esta Ley, son aplicables a todos los árboles plantados o nacidos (germinados) en las áreas urbanas de los municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando no se encuentren regulados por la Federación o pertenezcan a terrenos forestales. Los árboles establecidos en macetones o contenedores que se puedan trasladar a otros sitios, así como los existentes en inventarios de viveros de cualquier tipo, y cuyo manejo no impliquen riesgo alguno; no estarán regulados por esta Ley. **Artículo 3.-** Son sujetos a las disposiciones de esta Ley, todos aquellos que intervengan o deban intervenir de cualquier forma en actividades relacionadas con la conservación, recuperación, restauración, fomento, aprovechamiento, planeación y creación de áreas arboladas en el Estado; así como en la prestación de los servicios relacionados a estas actividades. **Artículo 4.-** Es obligación del Estado la promoción



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

de la presente Ley, generar las estrategias estatales de vinculación con los ayuntamientos, así como vigilar su cumplimiento. **Artículo 5.-** Es obligación de los ayuntamientos asegurar la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de áreas arboladas urbanas que se encuentren dentro de su territorio. **Artículo 6.-** Es obligación de los propietarios, arrendatarios y poseedores a cualquier título de inmuebles urbanos, conservar y mantener en buen estado los árboles ubicados en los mismos. **Artículo 7.-** En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, y demás leyes, reglamentos, normas y ordenamientos jurídicos, relacionados con esta materia en lo que no se oponga a la misma. **Artículo 8.-** Queda prohibida la introducción de sustancias tóxicas a los árboles, cuando estas puedan provocar la muerte o lesión grave del árbol. **Artículo 9.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por: **Árbol:** Planta perenne generalmente de un solo tronco leñoso, que usualmente se ramifica a cierta altura del suelo, con una copa de formas variadas. **Árbol Patrimonial:** Árbol que se distingue de los demás por su valor histórico-cultural, singularidad, excepcionalidad en tamaño, forma estructural, color, y su carácter notable dado por su origen, edad y desarrollo. **Arbolado Urbano:** Especies arbóreas y arbustivas endémicas o exóticos ubicados en áreas urbanas y que están destinadas al uso público. **Arborizar:** Poblar de árboles con las especificaciones expresas en esta ley. **Área Arbolada:** Espacio dentro de zonas urbanas ocupado por un conjunto de árboles. **Área Urbanizada:** Territorio ocupado por los Asentamientos Humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios. **Área de Donación:** Superficie de un terreno que se entrega a la autoridad municipal para la construcción del equipamiento urbano público y se calcula en relación con la superficie vendible, conforme a lo previsto en la Ley de desarrollos inmobiliarios del estado de Yucatán. **Cajete:** Bordo circular de 20 cm de alto y poco mayor que el diámetro del cepellón construido alrededor del árbol recién plantado con el mismo suelo, que sirve como reservorio para el riego. **Cepellón:** Envoltura del sistema radicular del árbol cultivado, que se coloca en un envase o contenedor o en un arpillado de costal. **Copa:** Conjunto de ramas y hojas que forman la parte superior de un árbol. **Dasonomía:** Ciencia que estudia el manejo integral de los recursos forestales **Derribo:** Acción de extraer o eliminar un árbol, cortándolo o provocando su ruptura a cualquier altura de su tallo a través de medios físicos o mecánicos. **Dosel:** Unión de las copas de los árboles que se juntan unas a otras para formar el techo de los bosques. **Follaje:** Compuesto de ramas y hojas en la copa de un árbol. **Plantación:** siembra de un árbol en un sitio determinado para que crezca y se desarrolle. **Poceta:** Hueco u hoyo que tiene como finalidad la recepción de árbol, planta o arbusto. **Poda:** Eliminación selectiva de hasta un 30% del follaje de un



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

árbol, para proporcionar un adecuado desarrollo del mismo o con un propósito estético específico. **Raíz:** Sistema de absorción y de anclaje del árbol al suelo. **Rama:** Brote secundario derivado del tallo central o tallos múltiples en una planta leñosa. **Reforestación:** Establecimiento inducido de vegetación para la conformación de áreas verdes, arbolado urbano o para la recuperación de áreas afectadas. **Replantación:** Reposición de plantas muertas en una plantación. **Restitución:** Restablecimiento de la situación ambiental, mediante compensación física o económica, por el daño ocasionado en áreas arboladas por el incumplimiento de las disposiciones en la materia. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán. **CAPÍTULO II. De las Autoridades Competentes. Artículo 10.-** Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia de esta Ley: **I.-** El Titular del Ejecutivo del Estado. **II.-** La Secretaría, quien coordinará cada una de las dependencias y organismos estatales que señale esta Ley. **III.** Los Ayuntamientos, a través de la unidad administrativa con atribuciones en materia de regulación del medio ambiente. **Artículo 11.-** El Gobierno del Estado y los ayuntamientos ejercerán sus atribuciones y obligaciones en materia de arbolado urbano de conformidad con la distribución de competencias previstas en esta Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia. **Artículo 12.-** La Secretaría, es la dependencia encargada de establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y acciones que promueva un medio ambiente sustentable en consecuencia, en materia de arbolado urbano, le corresponde las siguientes atribuciones: **I.-** En coordinación con las entidades estatales y federales competentes, los ayuntamientos del estado, organismos no gubernamentales, asociaciones civiles y sociedad en general: **a)** Elaborar y coordinar el reglamento de la presente ley. **b)** Incluir en la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano estrategias encaminadas a la conservación del arbolado urbano. **c)** Asesorar y coordinarse técnicamente con los ayuntamientos, para la observación de la presente ley en la elaboración de los correspondientes Programas de Desarrollo Urbano y de Medio Ambiente. **d)** Promover prácticas, métodos y técnicas que permitan el cuidado, conservación y protección del arbolado urbano. **e)** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y, en su caso denunciar ante los órganos competentes, las infracciones que se cometan en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano en el marco de esta Ley. **f)** Fomentar la cultura, educación, capacitación e investigación para la conservación del arbolado urbano. **g)** Promover la participación ciudadana en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano. **h)** Suscribir convenios y acuerdos de coordinación con la federación, otros estados, ayuntamientos y organismos auxiliares, para el cumplimiento de los objetivos de esta ley. **II.-** Fomentar y establecer mecanismos de coordinación con los ayuntamientos



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

para elaborar, monitorear y actualizar los Inventarios municipales del arbolado urbano. **III.-**Fomentar el establecimiento y operación de viveros públicos y comunitarios, que garanticen el abastecimiento en cantidad y calidad de los árboles de especies adecuadas para la arborización, según los parámetros requeridos en la presente Ley. **IV.-** Capacitar, regular y autorizar el registro de las personas autorizadas como dictaminadores técnicos de los ayuntamientos para el tratamiento y manejo del arbolado urbano en el Estado, así como para la aplicación de las medidas preventivas y de seguridad. **V.-** Coadyuvar con Protección Civil en la atención de emergencias y contingencias suscitadas por el arbolado urbano. **VI.-** Aplicar y evaluar los programas, planes y acciones en materia de arbolado urbano, y los que se deriven de los convenios celebrados para el cumplimiento de esta Ley, en términos de su competencia. **VII.-** Aplicar en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad y las sanciones administrativas por infracciones a la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables. **VIII.-** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en acciones del arbolado urbano. **IX.-** Las demás que conforme a la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le correspondan en materia de arbolado urbano. **Artículo 13.-** Corresponde a los municipios, a través del Ayuntamiento, o de la unidad administrativa correspondiente: **I.-** Establecer en el reglamento municipal correspondiente las normas para la protección, cuidado y conservación del arbolado urbano, de acuerdo con esta Ley. **II.-** Coadyuvar y coordinarse con la Secretaría, en: **a)** Las acciones tendientes al manejo, tratamiento y administración del arbolado urbano, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento de la presente Ley. **b)** La actualización y aplicación de los programas, planes y acciones, que promuevan los objetivos de esta Ley. **c)** La realización y actualización del Inventario Municipal del Arbolado Urbano, en aportación al Sistema Estatal de Información de Desarrollo Urbano y Medio ambiente. **d)** Desarrollar y promover programas de participación ciudadana que promuevan los objetivos de esta Ley. **e)** Promover el registro ante la Secretaría, del personal a su cargo y de terceros autorizados encargados de realizar los trabajos de poda, derribo o trasplante de árboles urbanos. **f)** Elaborar programas de capacitación e inducción dirigidos al personal encargado de realizar los trabajos de poda, derribo o trasplante, formándolos en las técnicas señaladas en esta Ley y su reglamento. **III.-** Solicitar apoyo técnico a la Secretaría o a terceros acreditados por la misma, para la capacitación del personal que vaya a ser autorizado para la ejecución de las labores de mantenimiento, sanidad, poda, derribo y trasplante de arbolado urbano. **IV.-** Aplicar los criterios establecidos en la Matriz de Selección de Especies para la siembra o restitución del arbolado. **V.-** Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado urbano, el cumplimiento de la restitución



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

correspondiente, por la afectación realizada. VI.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concentración para el cumplimiento de los objetivos de este ordenamiento. VII.- Evaluar, otorgar o negar la autorización de las solicitudes presentadas en el municipio respecto a la poda, derribo o trasplante del arbolado urbano presente en el mismo municipio, en los términos de esta Ley y su reglamento. VIII.- Promover la construcción de áreas arboladas y el mantenimiento de su infraestructura. IX.- Promover la reforestación en áreas urbanas que tengan vocación para superficies arboladas. X.- Aplicar a través del personal capacitado y los dictaminadores técnicos las medidas preventivas y de seguridad y sanciones señaladas por esta Ley, mediante la incoación y seguimiento de los procedimientos administrativos que correspondan. XI.- Participar en la atención de emergencias y contingencias suscitadas en los árboles urbanos, de acuerdo con los programas de protección civil. XII.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones, faltas administrativas, o delitos que se cometan en acciones del arbolado urbano. XIII.- Apoyar dentro del ámbito de sus competencias mediante incentivos económicos a las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones de esta Ley. Para lo anterior, en los reglamentos municipales de la materia se deberá determinar en que podrán consistir dichos apoyos e incentivos, así como los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que pretendan recibirlos. XIV.- Las demás que conforme a la presente Ley y su Reglamento les establezcan. **CAPÍTULO III. De los Requerimientos, Establecimiento y Preservación del Arbolado Urbano. Artículo 14.-** La Secretaría deberá establecer el indicador de densidad y calidad de arbolado urbano más adecuado a la región; proponiendo a cada uno de los ayuntamientos aquél que sea el adecuado para cada uno, con el fin de que estos puedan fijar en sus respectivos reglamentos, los programas y las metas anuales de establecimiento y preservación del arbolado urbano. **Artículo 15.-** La Secretaría deberá solicitar periódicamente a los ayuntamientos la actualización de sus Inventarios Municipales del Arbolado Urbano, analizar la información y ponerla a disposición a través del Sistema Estatal de Información de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. **Artículo 16.-** Los Inventarios Municipales del Arbolado Urbano, deberán contener los siguientes datos mínimos de dasonomía urbana: I. Especie. II. Ubicación georreferenciada o en su caso la dirección. III. Área Geoestadística Básica correspondiente. IV.- Altura. V. Diámetro. VI. Copa. VII. Longevidad aproximada. VIII. Espaciamiento con respecto a otro árbol y alguna infraestructura urbana. IX. Cálculo de espacio higroscópico. X. Estado de salud. XI. Registro fotográfico. XII. Consideraciones especiales que constituyan situaciones de riesgo, alto riesgo o emergencia en los términos establecidos en la presente Ley. **Artículo 17.-** Para el cálculo del porcentaje de cobertura de dosel, se seguirá la siguiente fórmula:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

$$\text{Porcentaje de cobertura de dosel} \sum \frac{\text{cobertura de copa maxima esperada}}{\text{superficie total del sitio}} \times 100$$

**Artículo 18.-** La Secretaría tendrá la facultad de revisar, modificar y publicar el contenido de la Matriz de Selección de Especies; así como en difundir y capacitar a los dictaminadores técnicos al respecto. Igualmente deberá publicar y difundir la información complementaria al respecto de la Matriz de Selección de Especies, que permita realizar una arborización eficiente por especie: I. Dimensión mínima de superficie libre de concreto o arriate. II. Diámetro y profundidad de poceta. III. Cajete. IV. Altura mínima y diámetro mínimo del árbol, cepellón, para arborización y reforestación. V. Cobertura de copa máxima esperada. VI. Altura y diámetro a la altura del pecho máximos esperados. VII. Tipo de raíz. VIII. La temporada adecuada para realizar el establecimiento o contar con los requerimientos necesarios para garantizar su supervivencia. **Artículo 19.-** Toda actividad de arborización urbana, debe apegarse a la Matriz de Selección de Especies y cumplir con las especificaciones establecidas en la misma.

**MATRIZ DE SELECCIÓN DE ESPECIES:**

	PORTE BAJO ≤ 8m. DAP < 30 cm	PORTE MEDIANO 8-15m. DAP entre 30 y 60 cm	PORTE ALTO > 15m. DAP > 60 cm
1	<i>Coccoloba uvifera</i> Uva de mar	<i>Bursera simaruba.</i> Palo mulato	<i>Ceiba pentandra.</i> Ceiba, pochote; ya'ax che'
2	<i>Lonchocarpus rugosus</i> Balche; Kanasin	<i>Lonchocarpus punctatus.</i> Balche	<i>Ceiba schottii.</i> pochote; piin, sak iitsa <i>Pouteria campechiana.</i>
3	<i>Lonchocarpus xuul</i> Ka'an xu'ul	<i>Lonchocarpus castilloi.</i> Machiche	Kaniste, mamey de campeche
4	<i>Jatropha curcas</i> Pomolche	<i>Gliricidia sepium.</i> Yaaxb	<i>Castilla elástica.</i> Hule
5	<i>Jatropha gaumeri</i> Pomolche	<i>Guazuma ulmifolia.</i> Pixoy <i>Tabebuia chrysantha.</i>	<i>Brosimum alicastrum.</i> Ramón
6	<i>Amphitecna latifolia</i> Jicarito	Maculi amarillo	<i>Vitex gaumeri.</i> Ya'axnic
7	<i>Guaiacum sanctum</i> Guayacan	<i>Tabebuia rosae.</i> Maculi	<i>Cedrela odorata.</i> Cedro
8	<i>Cordia sebestena</i> Anacahuita	<i>Cordia dodecandra.</i> Siricote	<i>Ehretia tinifolia.</i> Roble
9	<i>Bauhinia divaricata</i> Ts'ulubtok'	<i>Cordia alliodora.</i> Bohom	<i>Manilkara achras.</i> Chak ya', chicozapote



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

	<b>Bauhinia</b>	<b>herreriae.</b>	<b>Pithecellobium</b>	<b>dulce.</b>	<b>Pseudobombax</b>	<b>ellipticum.</b>		
10	Ts'ulubtok'		Ts'ibche		Amapola			
	<b>Senna</b>	<b>racemosa</b>	<b>k'an ja'</b>	<b>Lysiloma</b>	<b>latisiliquum.</b>	<b>Pachira</b>	<b>aquatica</b>	Palo de agua
11	abin		Tsalam			<b>Platymiscium</b>	<b>yucatanum.</b>	
	<b>Caesalpinia</b>	<b>yucatanensis</b>		<b>Pimenta</b>	<b>dioica.</b>	Pimienta	Granadillo	
12	Kitimche'							
	<b>Plumeria</b>	<b>obtusa</b>	L. Sak'					
	nikte', flor de			<b>Casealpinia</b>	<b>gaumeri</b>	<b>Swetenia</b>	<b>macrophylla.</b>	
13	mayo			Kitamche'		Caoba		
	<b>Plumeria</b>	<b>rubra</b>	L. Chak					
	nikte', flor de			<b>Esenbeckia</b>	<b>pentaphylla.</b>			
14	mayo			Yuuy		<b>Cassia</b>	<b>grandis.</b>	Palo rosa
				<b>Alvaradoa</b>	<b>amorphoides</b>	<b>Enterolobium</b>	<b>cyclocarpun.</b>	
15	<b>Cascabela</b>	<b>thevetia.</b>	Ajkits	Belsinikche		Pich		
16	<b>Cascabela</b>	<b>gaumeri.</b>	Ajkits		<b>Simarouba</b>	<b>glauca.</b>	Pasak	
	<b>Crescentia</b>	<b>cujete.</b>	Luuch,					
17	jícara.			<b>Hura</b>	<b>polyandra.</b>	Solimanche		
	<b>Bourreria</b>	<b>pulchra.</b>	Bakal					
18	che'			<b>Ceiba</b>	<b>aesculifolia.</b>	Pochote		
	<b>19 Xkanlol</b>	<b>Tecoma</b>	<b>stans</b>	<b>Huano</b>	<b>Sabak</b>	<b>Yapa</b>		
				<b>Balche</b>	<b>Lonchocarpus</b>			
20	<b>Jabin</b>	<b>Piscidia</b>	<b>piscipula</b>	<b>longystylum</b>				

**Artículo 20.-** La Secretaría deberá contemplar en las autorizaciones correspondientes en materia de impacto ambiental, la condicionante para cualquier proyecto en zona urbana. Asimismo la Secretaría deberá establecer áreas que cubra un 80% de cobertura de dosel, con base a los factores establecidos en la Matriz de Selección de Especies y el artículo 18 de la presente Ley. **Artículo 21.-** Los criterios contemplados en la Matriz de Selección de Especies que deberán ser observados para definir el establecimiento del árbol son: I. Clasificación de especies por portes. II. Nombre científico. III. Nombre común. Asimismo, en los casos de autorización de tala de árboles, el interesado deberá de entregar a Ayuntamiento, a modo de compensación el número de árboles de la misma especie que se taló. **Artículo 22.-** Todo árbol en áreas públicas derribado por cualquier causa natural o alguna causa externa, deberá ser restituido por el Ayuntamiento en apego a la Matriz de Selección de Especies, en un periodo no mayor a 30 días naturales. **Artículo 23.-** En los estacionamientos, los Ayuntamientos podrán recomendar por seguridad de la infraestructura, la altura máxima esperada del arbolado, sin embargo dicha altura no debe ser menor a 2 metros. Incentivar dentro del ámbito de sus competencias el establecimiento de áreas arboladas en las zonas que corresponden a las áreas



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

verdes. **Artículo 24.-** Los Ayuntamientos, durante el establecimiento de la regulación respectiva en materia de uso de suelo y de construcción deberán contemplar los siguientes criterios: I. Fijar un ancho de banqueta que permita el establecimiento de al menos una de las especies listadas en la Matriz de Selección de Especies de acuerdo a la región en la que sean establecidas, de conformidad a lo establecido en la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán. II. Revisar y proponer nuevos criterios que permitan que los porcentajes de áreas verdes solicitados puedan ser aplicados potenciando la densidad de arborización en las zonas urbanas. III. Contemplar la compatibilidad del equipamiento urbano con el establecimiento del arbolado urbano. IV. Asignar a las instancias involucradas en el establecimiento, preservación y mantenimiento del arbolado urbano, así como establecer el esquema de comunicación entre las mismas. V. Incentivar dentro del ámbito de sus competencias el establecimiento de áreas arboladas en las zonas que corresponden a las áreas verdes. **Artículo 25.-** Los viveros a cargo de la Secretaría y de los ayuntamientos, deberán garantizar la reproducción de las especies que son recomendadas en la Matriz de Selección de Especies, a fin de garantizar el abastecimiento de la demanda de las mismas. **Artículo 26.-** Los Ayuntamientos deberán priorizar el establecimiento de programas de arborización donde ya exista infraestructura urbana y no se cuente con éste tipo de áreas. **Artículo 27.-** Toda actividad de repoblamiento deberá realizarse tomando en cuenta la necesidad de restablecer la cobertura vegetal de cada zona, de acuerdo con las características ecológicas; urbanísticas y de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial y la normativa de seguridad aplicable en la zona a repoblar. Las actividades de repoblamiento serán consideradas de carácter obligatorio en aquellos casos en los cuales cualquier persona, física o moral, destruyera parcial o total la cobertura vegetal de las áreas verdes públicas, mediante cualquier actividad; quedando bajo su responsabilidad los costos generados por la repoblación. **Artículo 28.-** La Secretaría y los Ayuntamientos, promoverán que la arborización se realice en la temporada adecuada para cada especie, según sus requerimientos de mantenimiento en etapas iniciales del árbol. **Artículo 29.-** El Ayuntamiento deberá garantizar la dotación adecuada de agua para las diversas áreas verdes de las zonas urbanas, así como ejecutar periódicamente y según el requerimiento de los individuos, el riego del arbolado urbano. **Artículo 30.-** Los Ayuntamientos deberán contar con planos y diagramas de los sistemas de riego disponibles, así como con un programa de mantenimiento de dichas redes. **Artículo 31.-** Los Ayuntamientos deberán contar con un programa de riego, el cual debe contemplar los siguientes criterios: I. El establecimiento de la periodicidad y los horarios de riego, restringiendo dichas acciones a horarios entre las 19:00 y 08:00 horas. II. El nombramiento de un responsable del riego de cada una de las áreas verdes. III. El establecimiento de un



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

inventario del equipo e infraestructura de riego utilizado. **CAPÍTULO IV. De la Sanidad, Poda, Derribo y Trasplante del Arbolado Urbano.** **Artículo 32.-** El Ayuntamiento tiene la obligación de asegurar el riego y fertilización del arbolado urbano. **Artículo 33.-** Los Ayuntamientos son responsables de otorgar la autorización para la ejecución de una poda, derribo y trasplante de árboles urbanos que se encuentren en su demarcación, así como de supervisar que se realice de acuerdo al tipo de árbol y en el tiempo idóneo, dependiendo de la especie en cuestión, el sitio de plantación y aplicar las medidas necesarias para el rescate de la fauna vinculada en caso de que las hubiese. **Artículo 34.-** Los Ayuntamientos deberán crear Cuadrillas Especializadas de Saneamiento, las cuales deberán revisar, solicitar y/o realizar actividades de seguridad de la salud del arbolado, así como las acciones estéticas que sean necesarias. **Artículo 35.-** Las podas de ramas superiores a 7.5 cm de diámetro, requieren de autorización por parte del dictaminador técnico del municipio. **Artículo 36.-** La Secretaría deberá contemplar los siguientes criterios en la actualización y modificación de la Matriz de Ejecución de Podas, anexa a la presente; así como en sus correspondientes actualizaciones: I. Mejorar la sanidad, estructura o estética del árbol. II. Evitar daños a bienes inmuebles. III. Permitir la visibilidad de la señalización vial. IV. Eliminar la obstrucción del paso en vialidades o banquetas. V. Eliminar el riesgo de accidentes por ramas secas o enfermas. VI. Evitar el contacto de sus ramas con cables aéreos o instalaciones de servicios en las banquetas. **Artículo 37.-** Con el fin de autorizar las podas, los dictaminadores técnicos utilizarán la Matriz de Ejecución de Podas, de conformidad con los parámetros siguientes:

OBJETIVO DE LA PODA	ÁRBOLES JÓVENES (1-5 años)	ÁRBOLES MADUROS (más de 5 años)
<b>Fortalecimiento de la estabilidad mecánica</b>	Podas correctivas de estructura a partir del 1er año hasta alcanzar la estructura deseada.	Podas de restauración de copa para mejorar estructura en árboles maduros de uno a varios años hasta alcanzar la estructura deseada.
<b>Favorecimiento de</b>	Remoción de ramas bajas para permitir el paso de transeúntes a partir del 2º año y la visibilidad de la	Remoción de ramas bajas para permitir la circulación de transeúntes y vehículos, permitir la visibilidad de la



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

<p><b>visibilidad de señales de tránsito</b></p>	<p>señalización.</p>	<p>señalización y permitir el paso de luz a otras plantas debajo del árbol (La altura ideal de las ramas más bajas será de 2.4 metros y de 4.8 metros en caso de vialidades)</p>
<p><b>Libramiento de cableado aéreo</b></p>	<p>No aplica.</p>	<p>Eliminación de ramas grandes o líder para reducir la copa y bajar la horcadura y  librar cableado aéreo. Se deberá de conservar siempre  el balance de la copa y nunca realizar un desmoche. (Tipos de corte en V, L y L invertida)</p>
<p><b>Favorecimiento de entrada de aire y luz</b></p>	<p>No aplica.</p>	<p>Aclareo por remoción selectiva de ramas para propiciar al paso de luz y aire,  y evitar enfermedades en el árbol y manteniendo siempre la forma natural del árbol.</p>



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBREY SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

<p><b>Corrección a daños sobre banquetas, guarniciones, carpeta asfáltica, cimientos e infraestructura subterránea.</b></p>	<p>No aplica.</p>	<p>Poda de raíces que afecten directamente la infraestructura y a más de 1 metro de distancia del tronco. La poda no deberá afectar el anclaje ni la estabilidad del árbol (se podrá complementar con una poda de reducción de copa para restar peso).</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Artículo 38.-** La Secretaría definirá los diversos tipos de podas que podrán ser autorizadas por parte de los Ayuntamientos en el arbolado urbano; y las situaciones en las cuales se podrán solicitar la ejecución de las mismas, dándolas a conocer a través de la publicación de una Matriz de Ejecución de Podas. **Artículo 39.-** Todo aquel que pretenda podar, derribar o trasplantar árboles en la vía pública deberá solicitar la autorización ante el Ayuntamiento correspondiente y su ejecución por parte del técnico autorizado para tales fines. **Artículo 40.-** Se permitirá el corte de raíz de un árbol, en aquellos casos en los que los dictaminadores técnicos determinen la necesidad por seguridad de bienes inmuebles o infraestructura urbana. **Artículo 41.-** Se permitirá el derribo de un árbol, previa autorización del Ayuntamiento, en cualquiera de los siguientes supuestos: **I.** Interfieran con la apertura de caminos, pavimentación de calles, construcciones o remodelaciones autorizadas previo dictamen a la elaboración del proyecto público o privado, tratando de integrar al proyecto; y que no sea posible integrarlos. **II.** Cuando existan daños a bienes inmuebles e infraestructura pública y no sea posible protegerlos mediante la poda. **III.** Cuando por su altura, peso y poca fijación de las raíces al suelo, representan un riesgo para las personas y los bienes inmuebles. **IV.** Cuando el dictaminador técnico determine la enfermedad terminal o muerte del árbol. **V.** Cuando el árbol tenga una enfermedad o plaga que ponga en riesgo la permanencia de otros árboles o la salud de las personas. **VI.** Cuando atraiga cierto tipo de fauna que perjudique la integridad física de una o varias personas; lo anterior solo se podrá



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

solicitar cuando el o los afectados comprueben residencia permanente. La comprobación de residencia permanente deberá hacerla el Honorable Ayuntamiento por medio del protocolo dispuesto para el mismo. **VII.** Cuando se realice la poda previo dictamen técnico referido en el artículo 53 y aún represente peligro. **Artículo 42.-** Los requisitos técnicos que toda persona deberá cumplir para realizar el trasplante de árboles urbanos, son: **I.** Realizar los corte a las raíces dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados ni corteza rasgada. **II.** Tener preparada la cepa, previo a la extracción del árbol a trasplantar, siendo un 30% mayor a la del cepellón o envase. **III.** Mantener el cepellón o envase sujetado, durante el traslado del árbol, para impedir la exposición de las raíces y el desprendimiento de la tierra. **IV.** Acondicionar la cepa, retirando objetos que pudieren interfieran con la plantación, cuando no sean parte de infraestructura subterránea o equipamiento urbano. **V.** Realizar la poceta para el cepellón, de acuerdo con la Matriz de Selección de Especies, tomando en cuenta el hábito de desarrollo de las raíces. **VI.** Realizar los trabajos de trasplante, cuando el suelo no se encuentre muy húmedo, o muy seco. **VII.** Cortar durante la excavación las raíces delgadas con la pala espada, y las raíces gruesas con un serrucho curvo. **VIII.** Plantar el árbol en áreas que cuente con el suficiente espaciamiento aéreo y subterráneo para su desarrollo. **IX.** Se deberá inspeccionar el árbol a efecto de verificar la presencia de fauna que habiten en él.

**CAPÍTULO V. De las Causas de Riesgo, Alto Riesgo y Emergencia. Artículo 43.-** Para los efectos de esta Ley, se considerará como casos de riesgo: **I.** Árboles que entrecrucen sus ramas con líneas de conducción aérea. **II.** Árboles cuyas ramas estén próximas a desgajarse, sobre conductores de energía eléctrica de bajo o medio voltaje. **III.** Situaciones que pongan en riesgo la integridad física las personas. **IV.** Los demás casos que sean considerados como tales por el reglamento de esta Ley. **Artículo 44.-** Para los efectos de esta Ley, se considerará como casos de alto riesgo: **I.** Cuando dentro o cerca del área de trabajo existan conductores eléctricos de alta tensión, o de 6,000 a 23,000 volts. **II.** Árboles debilitados por su desarrollo, lesiones o enfermedad en su tronco, raíces o ramas predisponiéndolo a la caída por una falla en sus estructuras, poniendo en severo riesgo la integridad de bienes muebles, inmuebles o personas. **III.** Árboles que por cualquier motivo, causen severo riesgo a bienes muebles, inmuebles o personas. **IV.** Los demás casos que sean considerados como tales por el reglamento de esta Ley. **Artículo 45.-** Para los efectos de esta Ley, se considerará como casos de emergencia: **I.** Árboles que en menos de 72 horas causarían un daño severo a bienes muebles, inmuebles o personas, de permanecer en la misma condición. **II.** Los demás casos que sean considerados como tales por el reglamento de esta Ley. **Artículo 46.-** Toda persona podrá reportar a la autoridad correspondiente cualquiera de los supuestos mencionados en los artículos 43, 44 y 45 solicitar el respectivo dictamen técnico.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 47.-** Cuando se avise de la existencia de algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia ya sea vía telefónica o por comparecencia a la autoridad municipal, ésta deberá llevar acabo las medidas pertinentes, tomando en cuenta la opinión de los dictaminadores técnicos. **Artículo 48.-** Establecer las acciones previas y posteriores en caso de huracán: I. Monitorear aquellos árboles que puedan ocasionar posibles riesgos identificados en el inventario. II. Realizar podas de seguridad o determinar el derribo de árboles, previo una evaluación adecuada. **Artículo 49.-** En caso de un evento meteorológico extremo, la Secretaría deberá de coordinarse con Protección Civil Estatal y Municipal para implementar un programa de saneamiento y ejecutar acciones de prevenciones, limpieza y repoblamiento posterior al evento. **CAPÍTULO VI. De las Autorizaciones y Permisos.** **Artículo 50.-** Quien realice acciones de arborización en la vía pública, deberá de informar a la autoridad competente y deberá de apegarse a las recomendaciones de especies a plantar. **Artículo 51.-** El interesado deberá presentar a la unidad administrativa correspondiente del Ayuntamiento, un informe por escrito, el cual deberá contener, lo siguiente: I. La cantidad de especies a plantar y la ubicación de las mismas. I. La ubicación del área que pretender arborizar. III. La cantidad y cualidad de los árboles con los que pretende arborizar; IV. Los instrumentos, maquinaria, equipo o tecnología a utilizar. V. La modalidad de la arborización, vecinal o conjunta a la secretaria o al ayuntamiento, en su caso, especificar el objeto de requerir la participación de tales autoridades. Para los efectos de este artículo, se entenderá como modalidad vecinal, aquella en que el solicitante no requiera para la arborización urbana la participación conjunta de la secretaria o los ayuntamientos. **Artículo 52.-** Cuando se requiera según esta Ley, la autorización para la realización de la poda, derribo o trasplante, el interesado deberá avisar de su solicitud, ya sea por vía telefónica, electrónica o comparecencia, a la autoridad municipal correspondiente, la cual resolverá si es procedente la solicitud, considerando que el árbol se encuentre dentro de las causas para la poda, derribo o trasplante según corresponda, siendo así, tramitará dicha solicitud elaborando un dictamen técnico mediante la práctica de una inspección. Si el dictamen técnico resultará justificativo y se señale la viabilidad de lo solicitado, la autoridad municipal autorizará la realización de los trabajos correspondientes, y procederá a realizar los trabajos de poda, derribo o trasplante según corresponda. **Artículo 53.-** Para que el dictamen técnico resuelva la autorización de la poda, se debe constatar que: I. Se trate de una causa necesaria. II. Se confirme que la situación del árbol a tratar, se encuentra contemplado dentro de las causas para la poda de esta Ley. III. Se demuestre que la poda no causará un daño más severo al ya existente al mismo árbol, bienes o personas. IV. Se rebase el 60 % del follaje del árbol sobre un bien inmueble. V. Cuando exista riesgo por factores climatológicos. **Artículo 54.-** Para que el dictamen técnico resuelva la



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

autorización del derribo, se debe constatar que: I. Se confirme que la situación del árbol a tratar, se encuentra contemplada dentro de las causas para el derribo, de esta Ley. II. El árbol esté causando alguna afectación o representa algún peligro inminente para bienes muebles, inmuebles y personas. III. Resulte improcedente la viabilidad para el trasplante. IV. No sea posible realizar el trasplante, según lo establecido por esta Ley. **Artículo 55.-** Para que el dictamen técnico resuelva la autorización de trasplante, se debe constatar que: I. Se confirme que la situación del árbol a tratar, se encuentra contemplada dentro de las causas para el trasplante, de esta Ley. II. Sea posible y recomendable realizar el trasplante, según lo establecido por esta Ley y el dictamen técnico correspondiente, para lo cual se tomará en cuenta. III. Exista justificación para la remoción del árbol. IV. El tiempo de estadía en ese sitio. V. Su condición fitosanitaria. VI. Su edad y vigor. **Artículo 56.-** La solicitud para la poda, derribo o trasplante de árboles, referidos en los artículos 53, 54 y 55, deberá contener: I. Datos del solicitante. II. La propuesta de la persona que realizará los trabajos para el manejo y tratamiento del arbolado urbano. III. Los motivos justificativos para llevarse a cabo la poda, derribo o trasplante. IV. El registro fotográfico del árbol, que permita observar sus condiciones generales. V. Domicilio y ubicación del árbol o árboles a tratar. VI. En su caso, declarar si se tratare de un caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, según lo señalado por esta Ley. Las solicitudes a que hace referencia este artículo, serán resueltas en un lapso de quince días hábiles, a partir de su presentación y notificadas al solicitante por vía electrónica o personal. En el caso de las solicitudes por emergencia, el Ayuntamiento deberá resolver en un período máximo de 72 horas. **Artículo 57.-** El formato del dictamen técnico, será expedido por la Secretaría en coordinación con los ayuntamientos, los cuales podrán determinar realizar anexos, que contribuya al cumplimiento de los objetivos de esta Ley. **Artículo 58.-** El dictamen técnico además de la información que la Secretaría y los ayuntamientos consideren incluir, deberá contener: I. La fecha y hora en que el operador autorizado asignado deberá estar presente en el domicilio señalado en la solicitud, para dar inicio a los trabajos de poda, derribo o trasplante según corresponda. II. Domicilio completo donde se encuentra el árbol. III. Ubicación específica del árbol. IV. Nombre común y científico de la especie a la cual pertenece el árbol. V. Altura del árbol, en metros. VI. Altura del tronco principal, en metros, hasta donde empieza su ramificación. VII. Diámetro del tronco, en centímetros, tomando esta medida a una altura de 1.3 m desde la base. En el caso de que cuente con dos troncos a esta altura, se sumarán los dos diámetros. VIII. Diámetro de la copa, en metros. IX. Grado de inclinación del tronco principal. X. Grado de inclinación del terreno. XI. Tipo de estructura, señalando si mantiene horquillas abiertas, cola de león, ramas codominantes o corteza incluida. XII. Tipo de follaje, ya sea caducifolio, perennifolio, subcaducifolio u otro. XIII. El tipo de fauna



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

que habita en el árbol. **XIV.** Altura, ancho, profundidad y ubicación de cavidades en el tronco principal. **XV.** Descripción de las interferencias que ocasione la copa del árbol, su follaje o raíces a la infraestructura área o subterránea y el equipamiento urbano, especificando lo dañado y el grado de afectación. **XVI.** Indicación de si se trata de un árbol joven, mediano o adulto y se encuentra vivo, moribundo o muerto. **XVII.** Señalar si el árbol presenta: **a)** Raíces expuestas, y la longitud de éstas en centímetros; copa o fronda equilibrada o desequilibrada. **XVIII.** Advertir si el árbol presenta: **a)** Plagas nocivas o enfermedades, indicando su denominación y el nivel de afectación por esta razón. **b)** Impactos en corteza, agrietamientos, descortezado, galerías, anillados u otros. **c)** Daño intencional y la gravedad de la lesión. **d)** Raíces principales podadas o estranguladas. **e)** Poda inmoderada o inapropiada, especificando si se debe a su ubicación o al descuido por parte de alguna persona. **f)** Sustancia dañina, la forma en que fue adquirida y el grado de afectación por dicha causa. **g)** Riesgo a desprenderse un brazo o tronco codominante. **h)** Algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, de acuerdo a lo establecido por esta Ley. En caso de emergencia el reporte de alguna situación de peligro. **i)** Diagnóstico preciso del estado en que se encuentran las raíces. **j)** Valoración general de las condiciones que guarda el árbol, en cuanto a su estado de salud y físico. **k)** Declaración de si se trata de un árbol patrimonial. **l)** Descripción de los materiales que rodean al árbol a nivel del suelo, el grado de compactación de la tierra y profundidad del suelo, en centímetros, cuando se considere realizar la poda de raíces. **m)** Advertir si es necesario su derribo, debido a la interrupción que provoca su localización, especificando si esto afecta a construcción, remodelación, instalación de servicios, o la apertura de caminos, con previo conocimiento de los mismos. **n)** Conclusión del dictamen técnico, donde se declare la viabilidad para proceder con la poda, derribo o trasplante, señalando el método o técnica a aplicar y el equipo adecuado para realizarlo. En caso contrario la descripción del factor o inconveniente. **XIX.** En caso de manifestarse la viabilidad de la poda, se deberá indicar, además: **a)** La cantidad de follaje a retirar. **b)** La justificación para realizar la actividad de acuerdo a lo dictaminado. **c)** La cantidad o monto de dinero para la restitución económica, o la cantidad y especificación de los árboles a plantar para realizar la restitución física, dependiendo de la afectación ecológica causada por la poda. **XX.** En caso de manifestarse la viabilidad del derribo, se deberá indicar, además: **a)** La viabilidad de restitución cerca o en el sitio del derribo, dependiendo de las condiciones del lugar, o si será necesario que la autoridad municipal determine un lugar para la restitución; **b)** Especificar las especies de árboles recomendadas para la restitución dependiendo del sitio del derribo y las condiciones del lugar; **c)** La cantidad o monto de dinero o especies a plantar para la restitución económica, o física, dependiendo de la afectación ecológica causada por el derribo; **XXI.** En caso de manifestarse la



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

viabilidad del trasplante, se deberá indicar, las dimensiones que deberán tener la cepa y el cepellón o envase. **XXII.** Deberá establecer las recomendaciones, observaciones u otras acciones pertinentes para efectuar la poda, derribo o trasplante o restitución. **XXIII.** Nombre y firma del dictaminador técnico que realice el dictamen; **XXIV.** Nombre y firma y cargo del responsable del área. **XXV.** La demás información que señale esta Ley y su reglamento. **Artículo 59.-** Por cada árbol a tratar se realizará un dictamen técnico y por ningún motivo, dentro de un dictamen se incluirá el caso de dos o más árboles. **Artículo 60.-** El dictamen técnico realizado para llevar a cabo la poda de raíz deberá complementarse con los criterios contenidos en la siguiente tabla:

Altura (m.)	Diametro del tronco principal (cm.)	Grado de Inclinación del tronco principal (°)	Longitud de raíces visibles (cm.)	Presencia de galerías, oquedades y grietas en el tronco principal	Diametro de copa (m.)	Profundidad del suelo (cm.)	Grado de inclinación del terreno (%)
3-7 5 pts.	15-30 5 pts.	0-10 5 pts.	Menor a 50 10 pts.	No 0 pts.	Menores a 6 5 pts.	Mayor a 100 5 pts.	Menor a 10 5 pts.
7.1 a 15 10 pts.	30.1-50 10 pts.	11-15 10 pts.	Entre 50 y 100 30 pts.		Entre 6 y 10 10 pts.	Entre 50 y 100 30 pts.	Entre 10 y 20 10 pts.
Mayor a 15.1 20 pts.	Mayor a 50 20 pts.	16-20 20 pts.	Mayor a 100 40 pts.	Si 40 pts.	Mayor a 10 20 pts.	Menor a 50 40 pts.	Mayor a 20 20 pts.

La autoridad municipal evaluará en base a la tabla anterior la viabilidad para proceder a la poda de raíz, de la sumatoria de las cantidades de cada una de las columnas, de acuerdo a su valoración individual será su resultado. Un resultado mayor a 65 puntos será considerado improcedente.

**Artículo 61.-** El operador autorizado asignado, deberá cumplir con lo establecido en el dictamen técnico emitido por la autoridad, que deberá contener las disposiciones a que se refiere el artículo 58 de esta Ley. **CAPÍTULO VII. Dictaminador Técnico.**

**Artículo 62.-** El dictaminador técnico será el responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, que es requisito indispensable para que la autoridad municipal autorice la realización de poda, derribo y trasplante, en los casos en que se requiera, según lo establecido por esta Ley. **Artículo 63.-** El dictaminador técnico, a que se refiere esta Ley, deberá cumplir con el siguiente perfil: I. Contar con licenciatura en Biología, Ing. Forestal, Ing. Agrónomo o afín; de no ser así, deberá contar con bachillerato técnico en Biología, Agronomía o de carácter ecológico con más de tres años de experiencia en el manejo de arbolado urbano. En caso de no cumplir con el nivel académico antes solicitado, deberá demostrar un mínimo de tres años de experiencia comprobable en el manejo de arbolado urbano. II. Obtener la capacitación expedida por la Secretaría o institución especializada, en las técnicas establecidas por esta Ley, para el correcto manejo y tratamiento del arbolado urbano.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

III. Contar con la acreditación vigente expedida por la Secretaría y la autoridad municipal. **Artículo 64.-** El representante de la autoridad municipal, será el dictaminador técnico, el cual deberá identificarse plenamente con la credencial vigente emitida por la autoridad que lo acredite como empleado. **CAPÍTULO VIII. De las Autorizaciones para Operar. Artículo 65.-** Las personas morales que deseen hacer el manejo y tratamiento de árboles urbanos en el estado, deberán contar con la autorización oficial emitida por el Municipio, por tanto deberán: I. Mantener a su personal capacitado en: a) El conocimiento del desarrollo de las diferentes especies nativas y propias del municipio donde operen; b) El combate de enfermedades y plagas de árboles; c) Las medidas preventivas y de seguridad; d) Las técnicas para la poda, derribo y trasplante, contempladas en esta Ley; e) La contención de incidentes; II. Contar con el equipo y las herramientas señaladas por esta Ley y su reglamento para la operación en el manejo y tratamiento del arbolado urbano; III. Los demás requisitos que la Secretaría consideré pertinente incluir dentro del Reglamento de esta Ley, para asegurar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. **Artículo 66.-** Los titulares de las autorizaciones para el manejo y tratamiento de árboles urbanos estarán obligados a: I. Suscribir un acuerdo con la administración pública estatal o municipal, donde asuman el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. II. Respetar los programas, planes y acciones emanados de esta Ley y que en la materia de arbolado urbano existan. **CAPÍTULO IX. De los Servicios y Actividades de la Autoridad Municipal. Artículo 67.-** Si la autoridad municipal, por iniciativa propia, considerare necesario realizar el manejo y tratamiento del arbolado urbano, solicitará se practique el dictamen técnico correspondiente, para apegarse a las recomendaciones señaladas en éste, cuando se advierta la viabilidad y justificación para ejecutar los trabajos. De lo contrario no podrá dar inicio con los trabajos. **Artículo 68.-** Cuando la autoridad municipal, preste algún servicio para el manejo y tratamiento del arbolado urbano, a petición del particular, se tomará en consideración lo siguiente: I. Especie y tamaño del árbol a tratar. II. Grado de dificultad para realizar los trabajos. III. Las demás situaciones que justificadamente se consideren pertinentes y que influya en el servicio que se prestará. **Artículo 69.-** Contar con la presencia del dictaminador técnico, no será considerado como la prestación de un servicio. **Artículo 70.-** El servicio prestado por la autoridad municipal será gratuito. **Artículo 71.-** Todo trabajo de poda, derribo o trasplante, realizado por la autoridad municipal, deberá ir acompañado por un soporte técnico elaborado por el dictaminador técnico, excepto cuando la Dirección de Protección Civil, lo considere como un caso emergente, de lo cual solamente se generará un reporte. **Artículo 72.-** El soporte técnico estará integrado por: I. Dictamen técnico elaborado mediante el formato generado por la Secretaría, con la información que señala el artículo 58; II. Archivo fotográfico del árbol, que permita



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBREY SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

observar sus condiciones generales; y III. Orden de trabajo o autorización de parte de la autoridad municipal. **Artículo 73.-** En todos los casos en que se requiera elaborar el soporte técnico según esta Ley, se deberá turnar copia de dicho expediente a la autoridad municipal, para su archivo o seguimiento. **Artículo 74.-** Durante los trabajos a cargo de la autoridad municipal, deberá estar presente en todo momento por lo menos un dictaminador técnico y un responsable de la ejecución de los trabajos. **CAPÍTULO X. De la Suspensión, Extinción, Nulidad y Revocación de las Autorizaciones.** **Artículo 75.-** La Secretaría suspenderá las autorizaciones otorgadas a terceros para la operación y funcionamiento en el manejo y tratamiento del arbolado urbano, por las siguientes causas: I. Por resolución de autoridad judicial o administrativa competente. II. Cuando se detecten irregularidades en su operación y fundamento. III. En los demás casos previstos en las normas oficiales mexicanas, esta Ley, su Reglamento, y las demás disposiciones aplicables. **Artículo 76.-** Las autorizaciones para operar en el manejo y tratamiento del arbolado urbano, se extinguen por cualquiera de las causas siguientes: I. Vencimiento del término por el que se hayan otorgado. II. Renuncia del titular. III. Muerte del titular, salvo que exista designación expresa de beneficiarios o, por disolución o liquidación. IV. Nulidad, revocación y caducidad. Cualquiera otra prevista en la legislación aplicable o en la autorización misma, que hagan imposible o inconveniente su continuación. **Artículo 77.-** Son causas de nulidad de las autorizaciones para la operación en el manejo y tratamiento del arbolado urbano, las siguientes: I. Cuando el objeto de la autorización se ejecute en contravención a disposiciones contenidas en la presente Ley y su reglamento. II. Cuando se haya otorgado la autorización, sustentándose en datos falsos proporcionados por el titular. III. Cuando se hayan expedido la autorización en violación a las disposiciones de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, o cuando una vez otorgadas se acredite que no se actualizaron los supuestos y requisitos establecidos para su otorgamiento. IV. Cuando la nulidad se funde en error, y no en la violación de la Ley o en la falta de los supuestos para el otorgamiento de la autorización, ésta podrá ser confirmada por la Secretaría tan pronto como cese tal circunstancia. V. Las demás que señale la presente Ley o las establecidas en las propias autorizaciones. **Artículo 78.-** Las autorizaciones para la operación en el manejo y tratamiento del arbolado urbano, serán revocadas por cualquiera de las siguientes causas: I. Cuando se cedan o transfieran a un tercero, sin autorización expresa de la Secretaría. II. Por dejar de cumplir con las condiciones a que se sujete el otorgamiento de la autorización o infringir lo dispuesto en esta Ley y su reglamento. III. Realizar actividades no autorizadas conforme a esta Ley y su reglamento. IV. No respeten las fechas establecidas para los programas, planes y acciones aprobadas por la Secretaría, para la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo del arbolado



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

urbano. V. Por resolución definitiva de autoridad judicial o jurisdiccional competente. VI. Los demás casos previstos en esta Ley o en las propias autorizaciones. **Artículo 79.-** Operará de pleno derecho la caducidad de la concesión, si transcurridos treinta días naturales contados a partir de su otorgamiento o del último acto de ejecución en el manejo y tratamiento del arbolado urbano, se dejase de ejercer los actos para los que fue otorgada la autorización. **Artículo 80.-** La suspensión, la extinción, la nulidad, la revocación y la caducidad de las autorizaciones, se dictarán por la autoridad que otorgó la autorización, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley, y su reglamento.

**CAPÍTULO XI. De la Cultura, Capacitación e Investigación en Materia de Arbolado Urbano.** **Artículo 81.-** La Secretaría y los Ayuntamientos, deberán diseñar e implementar estrategias y recomendaciones que fomenten en la ciudadanía la cultura de la arborización urbana. **Artículo 82.-** La Secretaría deberá generar estrategias de difusión de la participación ciudadana en el cumplimiento de la presente Ley. **Artículo 83.-** La Secretaría y los Ayuntamientos deberán generar un trabajo coordinado con las instituciones académicas con el objeto de generar y aplicar conocimiento que fortalezca la toma de decisiones en el marco de la presente Ley.

**Capítulo XII. De Denuncia Ciudadana.** **Artículo 84.-** Se concede acción ciudadana para que cualquier persona, sin necesidad de constituirse en parte, denuncie ante la Secretaría o la Autoridad Municipal correspondiente, sobre cualquier acto u omisión que constituya alguna infracción a las disposiciones de esta Ley. **Artículo 85.-** Para la presentación de la denuncia ciudadana, bastará señalar verbalmente, a través de llamada telefónica, medio electrónico, por escrito o en comparecencia, los datos necesarios que permitan localizar el lugar donde se realice el acto u omisión infractora. **Artículo 86.-** La autoridad competente recibirá la denuncia, la cual se hará del conocimiento de la persona a quien se impute los hechos denunciados, a quien se le otorgará un plazo de cinco días hábiles a fin de que pueda intervenir en el proceso para ofrecer alegatos y pruebas. **Artículo 87.-** Concluido el plazo señalado en el artículo anterior, si la Autoridad Municipal considera que existen elementos suficientes para presumir la comisión de una falta administrativa, acordará lo conducente para iniciar el procedimiento administrativo de Ley, y en su oportunidad, dictará la resolución correspondiente, imponiendo, en su caso, las sanciones que procedan, así como las medidas correctivas, de prevención o mitigación para reparar el daño. **Artículo 88.-** Referente a la responsabilidad de los particulares cuando comenta algún daño o afectación, o incurran a alguna infracción a la presente Ley, serán íntegramente responsables de los daños ocasionados contra terceros. **Artículo 89.-** Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley, se hubieren ocasionado daños y perjuicios; el o los



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

afectados podrán solicitar a la Autoridad Municipal correspondiente la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado. **CAPÍTULO XIII. De la Inspección, Vigilancia, Medidas Preventivas y de Seguridad.** **Artículo 90.-** La Secretaría deberá vigilar que los Ayuntamientos cuenten con su Inventario de Arbolado Urbano así como con su Plan de Inspección y Vigilancia de la Arborización Urbana. **Artículo 91.-** Los Ayuntamientos deberán actualizar su Inventario de Arbolado Urbano en los primeros 180 días naturales de su administración. **Artículo 92.-** Los Ayuntamientos deberán elaborar su Plan de inspección y vigilancia considerando los aspectos siguientes: I. Concordancia del establecimiento del arbolado con la Matriz de selección de especies. II. Concordancia de la ejecución de la poda de acuerdo con la matriz de la ejecución de podas. III. Acreditación de la capacitación. IV. Vigencia de la acreditación de los operativos. V. Proceso de vigilancia de la ejecución de lo establecido en el Dictamen Técnico. **Artículo 93.-** Los Ayuntamientos deberán vigilar que los terceros por ellos autorizados para la poda, derribo o trasplante de árboles urbanos cumplan con las disposiciones a que contractualmente se obligaron y los lineamientos establecidos por esta ley, para lo cual deberán efectuárseles inspecciones semestrales. **Artículo 94.-** Toda persona que pretenda desarrollar una actividad de arborización urbana en vía pública, deberá dar aviso a la Secretaría o ayuntamiento que corresponda, solicitando la autorización en los términos establecidos en la presente ley. **Artículo 95.-** La Secretaría y los ayuntamientos están obligados al cumplimiento de la presente Ley y a promover en la esfera de sus atribuciones su exacta observancia. **Artículo 96.-** Los Ayuntamientos serán los encargados de la inspección y vigilancia para el cuidado, conservación y protección del arbolado urbano en vía pública de acuerdo a las atribuciones respectivas, teniendo como objeto primordial la salvaguarda del arbolado urbano en vía pública, así como la prevención de infracciones a la presente Ley y acciones que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. **Artículo 97.-** Los ayuntamientos podrán realizar por conducto de su personal debidamente acreditado, visitas de inspección; sin perjuicio de otras medidas previstas en las disposiciones aplicables que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. El personal que realice las visitas de inspección deberá contar con identificación vigente que lo acredite como servidor público, la cual debe contener el nombre de la persona acreditada como inspector, su fotografía reciente que permita identificar los rasgos fisionómicos del servidor público, fecha de expedición, vigencia y firma autógrafa del funcionario con atribuciones para expedir dicho documento; misma que deberá mostrar al visitado al inicio de la diligencia. Los inspectores que lleven a cabo la diligencia, deberán encontrarse provistos de orden escrita debidamente fundada y motivada, emitida por el titular de la unidad administrativa del



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

Municipio correspondiente, en la que se precisará la persona física o moral a quien se encuentra dirigida la orden de inspección, el domicilio en el que se practicará la diligencia, la vigencia del documento, el objeto y alcance de la visita de inspección, la zona o lugar a inspeccionarse, así como la designación de los servidores públicos que la practicarán, ya sea de forma conjunta o separada. Al visitado se le hará entrega, al inicio de la diligencia, copia con firma autógrafa de dicha orden de inspección y se le requerirá a quien entienda la diligencia, para que designe dos testigos que lo acompañarán en el desarrollo de la misma, en caso de negarse a designarlos lo podrán realizar en rebeldía los inspectores actuantes, y de no existir testigos en el lugar, se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva, sin que ello afecte su validez. En el transcurso de la diligencia, se levantará acta circunstanciada, en la que se asentarán los hechos u omisiones presenciados por los visitantes en el desarrollo de la diligencia, otorgándosele al visitado el uso de la palabra al final de la visita para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo también hacer uso de ese derecho dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre de la inspección. Al final de la diligencia, se recabarán en el acta circunstanciada las firmas de todos los que en ella intervinieron, en caso de que el visitado o los testigos se negaren a firmar, se asentará la razón correspondiente en el acta de referencia sin que ello afecte su validez. **CAPÍTULO XIV. De las Medidas Preventivas y de Seguridad. Artículo 98.-** Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y para evitar que se cause un daño o se continúen realizando actividades que afecten el arbolado urbano en vía pública, bienes muebles, inmuebles o personas, la Autoridad Municipal, a través de los servidores públicos acreditados, en el transcurso de la diligencia y previo al cumplimiento de las formalidades a que se hace referencia en el artículo anterior, podrán aplicar las medidas preventivas y de seguridad, a que se refiere el artículo siguiente, siempre y cuando dicha circunstancia se encuentre prevista en la orden de inspección que los faculte para desarrollar la visita. Las medidas preventivas y de seguridad son de aplicación inmediata, sin perjuicio de las sanciones y reparación del daño que corresponda al caso. **Artículo 99.-** Para los efectos de esta Ley se consideran como medidas preventivas y de seguridad: I. La suspensión o clausura temporal, total o parcial, de las actividades de plantación, poda, derribo o trasplante. II. Citorios ante la autoridad competente. III. El aseguramiento precautorio de los instrumentos, maquinaria o herramientas que se hayan utilizado para llevar a cabo las actividades que pudieran dar origen a la imposición de alguna sanción por la comisión de conductas contrarias a las disposiciones de esta Ley. IV. Las demás a las que fuera acreedor de acuerdo a esta Ley, por los daños causados al árbol o equipamiento urbano, o infraestructura aérea o subterránea. En cualquiera de los supuestos de las fracciones anteriores, la unidad administrativa encargada de dichas funciones del



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Municipio respectivo, deberá dictar las medidas correctivas que procedan, otorgándole al visitado un plazo suficiente para su cumplimiento, para que previa la acreditación del mismo, la Autoridad Municipal proceda al levantamiento de la medida de prevención o de seguridad que le haya sido impuesta al visitado. Asimismo, la Autoridad Municipal otorgará un plazo de diez días hábiles al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas de su interés, y una vez concluido dicho plazo se pondrán a su disposición las actuaciones del expediente respectivo para que en un término de tres días hábiles formule los alegatos de su intención. En todo trabajo de poda o derribo del arbolado urbano, las personas autorizadas deberán de tomar en consideración las medidas de seguridad con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. Será responsabilidad de quien realice los trabajos de poda y derribo del arbolado urbano, retirar los residuos, en un plazo máximo de 72 horas, a efecto de no obstruir el tránsito vehicular o peatonal. En caso que sea posible, se deberá de preceder a trasplantar el árbol o los árboles en el lugar en donde estime conveniente la autoridad municipal. **Artículo 100.-** Una vez agotados los plazos a que hace referencia el artículo anterior, habiendo comparecido o no el presunto infractor en el procedimiento administrativo, la Autoridad Municipal procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a emitir la resolución definitiva debidamente fundada y motivada, en la que se impondrán, en su caso, las sanciones que correspondan por la comisión de las infracciones o contravenciones establecidas en esta Ley; debiendo considerar para su imposición, las circunstancias previstas en el artículo 104 de esta Ley. **Artículo 101.-** Será responsabilidad de quien realice los trabajos de poda y derribo del arbolado urbano, retirar los residuos, en un plazo máximo de 72 horas, a efecto de no obstruir el tránsito vehicular o peatonal. **CAPÍTULO XV. De las Multas y Sanciones. Artículo 102.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley y su reglamento serán sancionadas administrativamente por la Secretaría o Ayuntamientos según corresponda, con una o más de las siguientes sanciones: **I.-** Amonestación pública; **II.-** Multa por el equivalente de 10 a 300 unidades de medida y actualización; **III.-** Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando: **a)** El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas. **b)** En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al arborado urbano. **c)** Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad. **IV.-** Arresto administrativo hasta por 36 horas. **V.-** El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

infracciones relativas a la arborización urbana en vía pública y, a la poda, derribo y trasplante de árboles. VI.- La suspensión o revocación de las autorizaciones correspondientes. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción II de este artículo. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada. **Artículo 103.-** Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Secretaría, solicitará al Municipio que hubiere otorgado la autorización, la suspensión, nulidad o revocación y consecuente extinción de la misma, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción. **Artículo 104.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta: I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido o puedan producirse en el arborado urbano; la generación de desequilibrios ecológicos; y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable. II. La condición económica del infractor. III. La reincidencia, si la hubiere. IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción. V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción. En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría o Ayuntamientos impongan una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida. La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del arbolado urbano, ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, y la autoridad justifique plenamente su decisión. **Artículo 105.-** Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones. En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Secretaría o Ayuntamientos deberán indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBREY SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización. **Artículo 106.-** La Secretaría y Ayuntamientos darán a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos: I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 500 unidades de medida y actualización. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa. II. Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de 500 unidades de medida y actualización. III. Donación a organismos públicos e instituciones científicas o de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no sean lucrativas. IV. Aprovechamiento para composta cuando se trate de residuos sólidos. V. Destrucción cuando se trate de productos o subproductos, plagados o que tengan alguna enfermedad que impida su aprovechamiento. **Artículo 107.-** Para efectos de lo previsto en las fracciones I y II del artículo 106, únicamente serán procedentes dichos supuestos, cuando los bienes decomisados sean susceptibles de apropiación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En la determinación del valor de los bienes sujetos a remate o venta, la Secretaría y Ayuntamientos considerarán el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación. En ningún caso, los responsables de la infracción que hubiera dado lugar al decomiso podrán participar ni beneficiarse de los actos señalados en el artículo 106 de esta Ley, mediante los cuales se lleve a cabo la enajenación de los bienes decomisados. **Artículo 108.-** La Secretaría y Ayuntamientos podrán promover ante las autoridades federales o locales competentes, con base en los estudios que hagan para ese efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos inmobiliarios, turísticos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el arbolado urbano, el medio ambiente y el equilibrio ecológico. **Artículo 109.-** Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y su reglamento, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en la materia a que se refiere esta Ley. **Artículo 110.-** En contra de las resoluciones de los ayuntamientos que nieguen las autorizaciones para la arborización urbana en vías públicas, la poda, derribo, y trasplante de árboles urbanos, así como por la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que se impongan por cumplimiento de la presente Ley, se procederá a lo establecido en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán. **Artículo 111.-** La autoridad municipal podrá dejar sin efectos un



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

requerimiento, o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que cumplió con anterioridad. **TRANSITORIOS: Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor, el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. **Artículo Segundo.-** El titular del Ejecutivo del Estado de Yucatán, tendrá 180 días naturales para emitir el Reglamento para la aplicación de la presente ley. **Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en los que se opongan al contenido del presente decreto. **Artículo Cuarto.-** El Estado y los ayuntamientos, deberán tomar las provisiones en sus respectivos presupuestos de egresos, a fin de proveer los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA", DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE. PRESIDENTE: DIP. JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA. VICEPRESIDENTE: DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ. SECRETARIA: DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA. SECRETARIO: DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUAREZ. VOCAL: DIP. ELIZABETH GAMBOA SOLIS. VOCAL: DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT. VOCAL: DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC.**

Finalizada la lectura del decreto del Dictamen, el Presidente expresó: "Señores Diputados. El presente dictamen contiene el decreto por el que se expide la Ley de Conservación y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de Yucatán, con la que se establecen los mecanismos jurídicos más adecuados para lograr los propósitos indispensables en estricto apego y congruencia con las normas federales, obteniendo la satisfacción de los legítimos reclamos de la población en materia de protección al arbolado urbano. Es por lo anterior, que se hace indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos, por lo que con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica.

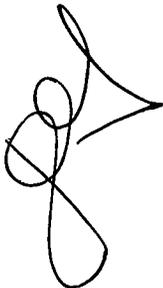
Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El Presidente, con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 89 fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen; indicándoles a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Ramiro Moisés Rodríguez Briceño y los que estén a favor con la Secretaria Diputada Verónica Noemí Camino Farjat, les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

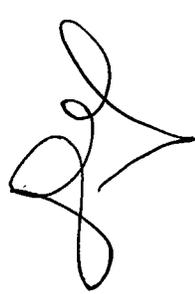


Se le concedió el uso de la palabra al **Diputado Josué David Camargo Gamboa**, quien manifestó: "Con el permiso de la Mesa Directiva. Señoras y señores Diputados y Diputadas. Representantes de los medios de comunicación, muy buenas tardes a todos. Un medio ambiente sano es una aspiración de la humanidad, ya que es fundamental en el desarrollo integral y en la calidad de vida de las personas, de las generaciones presentes y de las generaciones futuras. Un sistema político responsable y ordenado previene y mitiga los impactos nocivos del medio ambiente. La sociedad y gobierno deben actuar coordina y permanentemente para evitar la degradación del medio ambiente, renovar la conciencia ciudadana, desalentar procesos productivos contaminantes y sancionar las prácticas dañinas al medio ambiente, así se refleja en el principio de doctrina del PAN sobre el medio ambiente. El día de hoy, con gran satisfacción y gracias a la participación y colaboración conjunta de la sociedad y el Congreso se trae a consideración de esta Asamblea el dictamen de una nueva ley, la Ley de Conservación y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de Yucatán, una ley de vanguardia que establece parámetros para el cuidado de los árboles en nuestro estado, su sanidad, la poda, el trasplante y su reposición en caso de tala, así como la plantación y reforestación apegadas a una matriz de selección de especies propias de nuestra entidad. De aprobarse esta ley, estaremos garantizando la conservación, recuperación, restauración, fomento, aprovechamiento, planeación y creación de áreas arboladas en las zonas urbanas del estado de Yucatán. Los ayuntamientos serán los ejecutores principales de la presente ley, pues serán los que realicen las acciones tendientes al manejo, tratamiento y administración del arbolado, dentro de su ámbito de competencia y en coordinación con las autoridades estatales, expedirán sus reglamentos, evaluarán y otorgarán o negarán la autorización de las solicitudes presentadas en el municipio respecto a la poda, derribo o trasplante del arbolado. Será la autoridad estatal del medio ambiente y los ayuntamientos quienes deberán diseñar e implementar estrategias y recomendaciones que fomenten en la ciudadanía la cultura de la arborización urbana. El crecimiento de las ciudades debe ir acompañado de acciones



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO



que mitiguen el efecto negativo en el medio ambiente, ante las amenazas del cambio climático, el cuidado del mismo debe llevarnos no solo a la reflexión, sino a la acción. Como representantes de la sociedad yucateca, tenemos enormes retos en la materia, es nuestra responsabilidad dotar al estado de leyes locales que garanticen una mejor calidad de vida de los yucatecos, sobre todo ahora que sufrimos los impactos negativos al verse incrementada la sensación de calor en nuestra ciudad que es la zona urbana más importante de nuestro estado. Ya lo mencionan los principios de doctrina del PAN, es fundamental la participación corresponsable de la sociedad con personas que ejercitan sus derechos y asumen sus responsabilidades cívicas y políticas. Es en este sentido, que agradecemos y reconocemos el trabajo de los especialistas, asociaciones civiles, Universidades y organizaciones no gubernamentales, que se involucraron en la elaboración de la presente iniciativa, así como aquellos que nos acompañaron en las diversas reuniones de trabajo y sesiones de la Comisión. Un especial agradecimiento al Maestro en Bioética Miguel Carvajal Rodríguez de la Universidad Marista y al Biólogo Juan Carlos Chab Medina de la Universidad Autónoma de Yucatán, la Contadora Marisa Salazar Azcorra, Presidenta de la Alianza de Educadores Ambientales para el Golfo de México y el Caribe, a Eduardo Torres Lima de "Cambio Sustenta", también a los Diputados de la bancada del PAN de la Legislatura pasada, que impulsaron una propuesta similar ante esta Soberanía. Agradezco también sin duda, el trabajo de cada uno de los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, a los Diputados Enrique Febles, la Diputada Verónica Camino, la Diputada Rosario Díaz, al Diputado Jesús Quintal, a Elizabeth Gamboa y a mi compañero de bancada Manuel Díaz, también a los Diputados David Barrera, Jazmín Villanueva y Antonio Homá por su participación, aporte de ideas y propuestas para hacer de esta ley, un mejor producto legislativo. Diputadas y Diputados, todo árbol en Yucatán debe tratarse como un elemento de gran valor, al cual se le debe otorgar un espacio necesario para su correcto desarrollo, debe de verse como patrimonio vivo de nuestra ciudad. ¿Qué comunidad queremos dejarles a las futuras generaciones?, creo firmemente que en este sentido, podemos tener más coincidencias que diferencias, por eso pido su voto a favor del presente dictamen, un voto que sin duda, favorecerá la calidad de vida de los ciudadanos yucatecos. Es cuanto".

Al término de la intervención del Diputado Camargo Gamboa, se le otorgó el uso de la tribuna al **Diputado Jesús Adrián Quintal Ic**, quien dijo: "Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados. Amigos y amigas de los medios de comunicación. Señoras y señores, muy buenos días. Solicité hacer uso de la palabra para hablar a favor del dictamen que hoy se presenta, acerca de la nueva



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

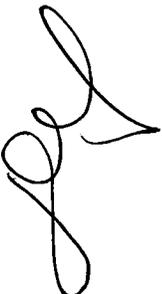
Ley de Conservación y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado. Que crea un marco jurídico vanguardista para mantener el equilibrio ecológico, la protección al medio ambiente, la salud pública y la calidad de vida. La nueva norma atiende a una problemática común que padecen las ciudades de la entidad, principalmente nuestra ciudad capital que cada día concentra a un mayor número de habitantes, las áreas verdes, son cada vez menos y no existen políticas públicas para su protección, conservación y crecimiento. La falta de un manejo sustentable de los espacios públicos arbolados, está afectando nuestro medio ambiente, ya que como sabemos las áreas verdes propician los servicios ambientales que benefician a la ciudadanía, de ahí la importancia que tiene el presente dictamen, su propósito es dotar a la sociedad yucateca de un instrumento jurídico que establezca bases claras para la planeación, manejo sustentable de los árboles y áreas verdes de nuestras ciudades. El fomentar y cuidar nuestro arbolado, es una prioridad impostergable para tener un medio ambiente amigable, por ser la fuente principal para la producción de oxígeno y para la captura de contaminantes atmosféricos, de lo contrario en el corto plazo tendremos zonas urbanas altamente contaminadas. No debemos perder de vista, que las sociedades actuales nos enfrentamos a una diversidad de fenómenos vinculados con el medio ambiente, por ejemplo, el cambio climático, pérdida de los recursos naturales y un acelerado crecimiento urbano, en ese sentido, nos corresponde como Legisladores dejarles a las generaciones presentes y futuras un marco normativo que regule y promueva una cultura de arborización a través de la aplicación de un conjunto de lineamientos técnicos enfocados principalmente en el manejo de los árboles, las siembras nuevas de especies recomendadas, la reforestación, su mantenimiento y cuidado, es decir, el dictamen propone garantizar la conservación, recuperación, restauración, fomento, aprovechamiento, planeación y creación de áreas arboladas en todas las zonas urbanas del territorio estatal, con un objetivo primordial: lograr el equilibrio ecológico que permita un medio ambiente saludable para mejorar la calidad de vida, de las familias yucatecas. Asimismo, es importante destacar que establece los derechos y las obligaciones para mantener y cuidar los espacios públicos arbolados. En el mismo sentido, señala las multas y sanciones por incumplimiento, así como el procedimiento por el cual, el ciudadano podrá interponer el recurso correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado. Compañeras y compañeros Legisladores es importante destacar que el dictamen se vio fortalecido con las sugerencias y las valiosas aportaciones de expertos en la materia, de instituciones públicas y privadas, así como de los Diputados y Diputadas que aun no siendo parte de la Comisión compartieron con todos los que formamos parte de la misma, sus puntos de vista y opiniones. También es de reconocer que todos coincidimos plenamente con la necesidad de contar con un marco normativo acorde



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

a la realidad que presentan las zonas urbanas en materia de árboles y áreas verdes que son aquellos espacios públicos compuestos primordialmente por vegetación. Por todo lo anterior, los invito a votar a favor, para dar un paso más a favor de cuidar y mantener un medio ambiente que favorezca el crecimiento sano de las generaciones actuales y futuras. Es cuanto. Muchas gracias”.



Al concluir la exposición del Diputado Quintal Ic, se le concedió el uso de la voz al **Diputado Enrique Guillermo Febles Bauzá**, quien expuso: “Gracias Presidente. Con su permiso, muy buenas tardes a todos. Compañeras y compañeros Diputados. Todo proyecto tiene varias etapas y es importante conocer el principio para comprender el momento en el que nos encontramos hoy. La iniciativa de arbolado urbano, se presentó en la Legislatura pasada y desafortunadamente no encontró el impulso necesario por parte de su promotor. Al principio de esta Legislatura, volvimos a escuchar el término Ley de Arbolado Urbano, ahora por parte de la autoridad municipal de Mérida, cuando señalamos la tala indiscriminada, para beneficiar a una obra de supermercado. En esta misma tribuna exhibimos este lamentable caso y su afán de justificarlo basándose en una ley que aún no existe. A diferencia de la anterior Legislatura, esta Comisión de Medio Ambiente ha priorizado la conservación de las áreas verdes y forestales en nuestro estado, ya dimos un paso con la Ley para el Desarrollo Forestal Sustentable y hoy con su voto a favor, podemos dar otro, uno más para que Yucatán cuente con una Ley de Arbolado Urbano, este dictamen tiene como base el trabajo de las universidades, sociedad civil, aportaciones de la representación del Partido Verde, colaboraciones de todos los miembros de la Comisión de Medio Ambiente y lo presentado por la representación del PRD. Aprobar este dictamen significa darle un respiro y respetar las áreas arboladas urbanas de Yucatán, significa también darle un seguimiento puntual al crecimiento del arbolado para su conservación, garantizar su permanencia y así, gozar del servicio ambiental que prestan estas áreas arboladas urbanas. Aprobando este dictamen estaríamos definiendo perfectamente qué árboles sembrar, cómo hacer una poda, en qué casos se permite la tala, así como la reubicación de estos. Como integrante de la Comisión de Medio Ambiente, quiero reconocer el trabajo y la conducción del análisis de esta iniciativa y que hoy presenta ante todos ustedes este dictamen para su votación. Votemos a favor, porque no queremos seguir viendo o escuchando casos de talas clandestinas o autorizaciones dudosas por parte de una autoridad. Muchas gracias”.

Considerándose suficientemente discutido el dictamen en lo general, en forma económica, por unanimidad; se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular, indicándoles a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Ramiro Moisés Rodríguez Briceño y los que deseen hablar a favor con la Secretaria Diputada Verónica Noemí Camino Farjat, les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiéndose inscrito ningún Diputado para la discusión, **se sometió a votación el Dictamen** relativo a la expedición de la **Ley de Conservación y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de Yucatán, en lo particular**, en forma económica, **siendo aprobado por unanimidad**. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado y a la Secretaría General para recabar las firmas correspondientes.

El Presidente, con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó la dispensa del trámite de lectura de las Minutas de los asuntos aprobados, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.

IV.- En el punto correspondiente a los **asuntos generales**, solicitó y se le concedió el uso de la palabra a la **Diputada María Beatriz Zavala Peniche**, quien señaló: "Con el permiso de todas mis compañeras y compañeros Legisladores. Público que nos acompaña, medios de comunicación. El 27 de mayo del año 2015, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, un Sistema que busca la coordinación de los órdenes de gobierno, pero sobretodo que da cabida a los ciudadanos en el combate a la corrupción en todo el país. Con esta reforma se busca fortalecer la cultura de la legalidad, pero también tiene como pilar la transparencia y las buenas prácticas en el ejercicio gubernamental. Esta reforma representa un avance histórico, ya que cambia las instituciones y crea otras para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas, pero sobre todo, castigar los hechos de corrupción que han dañado la confianza y la credibilidad de los ciudadanos en las instituciones. La impunidad es un elemento que debe ser combatida por las instituciones, desde las instituciones creadas con este Sistema con la participación primordial y necesaria de la



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

ciudadanía. La reforma nacional establece la articulación de sistemas locales de combate a la corrupción que vigilará el cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe tener todo servidor público. La presente Legislatura ha trabajado en el tema, la fracción legislativa del Partido Acción Nacional, presentó una reforma a la Constitución Política del Estado, para crear el Sistema Estatal Anticorrupción, esta reforma fue aprobada por todo el Congreso, todos los Legisladores trabajamos en el tema y fue publicada en el Diario Oficial del Estado el 20 de abril del año 2016, por tanto, esta Legislatura ha cumplido en la reforma constitucional. En esa tesitura, el 18 de agosto del año pasado y en cumplimiento con la reforma constitucional de nuestra máxima Carta legal se publica en el Diario Oficial de la Federación La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, misma que en su artículo 36 establece: que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribución y funcionamiento de los sistemas locales, con una integración y atribución equivalentes a las que otorgan a la referida Ley General en relación con el Sistema Nacional Anticorrupción. Las leyes secundarias federales, particularmente la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, entró en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, el 19 de julio de 2016, entrará en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que el Congreso de Yucatán estará en condiciones para dictaminar las leyes secundarias locales. La fracción legislativa del Partido Acción Nacional, el pasado 16 de enero del año en curso, presentó la iniciativa de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán que en sus disposiciones habla de la integración del Comité de Participación Ciudadana encargado de vigilar y supervisar las acciones en el combate a la corrupción y de las denuncias que deben hacerse ante la Vice fiscalía especializada. Con estos elementos, el Congreso de Yucatán está en condiciones propicias para iniciar el trabajo legislativo para analizar y dictaminar la ley local en materia de combate a la corrupción, es por ello, que vengo por medio de un Punto de Acuerdo para que el Congreso yucateco comience con tiempo, tenemos el tiempo suficiente, los trabajos para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, particularmente la aprobación de la Ley del Sistema Anticorrupción de Yucatán el nombramiento del Vice fiscal especializado en el combate a la corrupción, así como el nombramiento de los integrantes del Comité de Participación ciudadana, como he dicho, tenemos el tiempo necesario para ir trabajando las leyes secundarias de manera responsable y con la seriedad que estas leyes ameritan y no estar con prisas y plazos que pongan en riesgo nuestra calidad en el trabajo legislativo. Nuestro estado tiene que contar oportunamente con un Sistema Estatal Anticorrupción que los yucatecos se merecen, los plazos están corriendo, pero tenemos el tiempo, lo que estamos solicitando es que todos y estamos seguros que así será, los Legisladores que integramos esta



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Legislatura seamos conscientes de que ésta tarea de legislar en la materia es sumamente importante y que vamos a cumplirles a los ciudadanos para terminar o culminar con un sistema yucateco anticorrupción que se merecen los ciudadanos. Seguros estamos que este Congreso está en tiempo y cumplirá en tiempo con esta gran responsabilidad. Me permito entregar el siguiente Punto de Acuerdo para el turno correspondiente a la Presidencia.

El Presidente indicó que la Diputada Beatriz Zavala, presentó un Punto de Acuerdo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 fracción VI del Reglamento de la Ley de gobierno del Poder Legislativo del Estado, consultó a la Asamblea si se admite la Propuesta de Acuerdo presentada por la Diputada Zavala Peniche, acabada de leer, en forma económica.

Se admitió la Propuesta de Acuerdo hecha por la Diputada Zavala Peniche, en forma económica, por unanimidad; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción VI del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva, para segunda lectura.

Continuando con los asuntos generales, se le otorgó el uso de la palabra al **Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata**, quien expresó: "Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeros y compañeras Diputados y Diputadas. Medios de comunicación, aquí presentes, ciudadanos y ciudadanas que nos acompañan. Muy buenos días. La población joven en nuestro estado es cada vez más grande, en Yucatán uno de cada cuatro yucatecos se encuentra comprendido entre la edad de los 15 a los 29 años, según datos de la encuesta intercensal del INEGI de 2015. Los jóvenes son un sector que se enfrenta a una gran cantidad de restricciones sociales en su proceso de incorporación al mercado laboral y a la economía formal, lo que nos lleva a formar ideas que les permite generar ellos mismos sus oportunidades para sustentarse. En nuestro estado, se ha distinguido por sobresalir laboral y académicamente, por lo tanto, el fomentar una ley que les otorgue las bases para emprender un negocio, desarrollar nuevas tecnologías, y a la vez generar empleos se vuelve una tarea de vital importancia para nosotros como Legisladores. A pesar de que los jóvenes cuentan con un valioso potencial laboral, su espíritu y motivación para integrarse a la economía, se ve impedido por diferentes obstáculos a los que se les agrega la falta de oportunidades para convertir una idea en un negocio rentable por no contar con los medios necesarios que le permita ser incluidos dentro del sector productivo, situación que hace que ellos caigan en desempleo y se vean en la necesidad de ingresar al mercado informal de nuestra economía, este porcentaje de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

jóvenes significa una gran pérdida de recursos económicos y de potencial humano, los cuales son trascendentales para construir una economía fuerte y dinámica que permita el desarrollo del estado y la consecución de un mejoramiento en la calidad de vida. El acceso a un empleo de calidad o a un proyecto productivo y rentable que permita a los jóvenes generar un ingreso suficiente y los estimule a la búsqueda de oportunidades en los que se desarrollen sus proyectos empresariales constituyen uno de los principales retos de todo gobierno. Las políticas públicas en materia económica, necesitan constituirse en un estímulo para los jóvenes emprendedores del estado, a fin de que se encuentren las condiciones idóneas que recompensen el esfuerzo que realizan para generar sus propias oportunidades y que al final redunde en la generación de empleos para más jóvenes en nuestra sociedad. Es nuestra obligación sembrar en nuestra juventud nuevas formas de emprendimiento para desarrollar futuros ciudadanos que produzcan y que sean punta de lanza en la economía de nuestro estado. La intención de la iniciativa que presento ante esta Soberanía, es la de fomentar ese espíritu emprendedor de nuestro jóvenes que se dé con la implementación, desarrollo y fortalecimiento de un marco jurídico que incentive la cultura del emprendimiento en nuestro estado, lo que genere una creación de nuevas empresas y al mismo tiempo fuentes de trabajo a través de diferentes estímulos en favor de los jóvenes emprendedores de Yucatán. Asimismo, esta iniciativa pretende brindar en los jóvenes, las capacidades e instrumentos para que se constituyan en agentes de desarrollo económico, por ello se considera que la educación debe incorporar en su forma teórica y práctica lo más avanzado de la ciencia y de la técnica para que el emprendedor esté en condiciones de crear su propia empresa y pueda adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia y de igual manera, también ejercer como emprendedor en su puesto de trabajo. La iniciativa contiene 20 artículos y 4 artículos transitorios, divididos en cinco capítulos que pretenden implementar políticas en favor de los jóvenes emprendedores del estado y con el que se dotaría a Yucatán de un marco jurídico que regule las condiciones para generar nuevas empresas en favor del ingreso de la economía formal de nuestros jóvenes. El Capítulo Primero denominado "Disposiciones Generales", establece el objeto de la ley, así como ciertas obligaciones del Poder Ejecutivo del Estado, para generar condiciones de competencia e igualdad de oportunidades y estimular la capacidad emprendedora de nuestros jóvenes. El Capítulo Segundo denominado "De Autoridades Competentes", establece quiénes serán las autoridades encargadas de la aplicación de la presente iniciativa, así como sus respectivas atribuciones. Un Capítulo Tercero denominado "De un Comité Técnico", donde se establece la creación de un organismo llamado Comité Técnico, quien será el responsable de determinar y aplicar los criterios de selección de proyectos o ideas de negocios a financiar, con los recursos de un fondo que será



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

creado para esta iniciativa, así como determinar la distribución de los beneficios del mismo. Un Capítulo Cuarto denominado "Del fondo del fomento y promoción al autoempleo juvenil" que contempla la constitución de un fondo por parte del Poder Ejecutivo que servirá para financiar ideas, proyectos productivos o propuestas de creación de empresas que generen fuentes de empleo y mejore su nivel de vida y el de la región y por último; un Capítulo Quinto denominado "De los incentivos fiscales y tributarios" donde se establecen cuáles serán los incentivos fiscales en favor de los jóvenes emprendedores para la creación de empresas en nuestro estado. Es por todo lo anterior, que con esta iniciativa denominada Ley de Fomento y Promoción al Joven Emprendedor de Yucatán, se garantiza que nuestro estado cuente con una reglamentación requerida y que Yucatán cumpla con la obligación de otorgar a nuestros jóvenes herramientas necesarias para su desarrollo, tanto personal como profesional. Recuerdo que el 7 de julio del año 2016 presenté a este Congreso del Estado, una reforma a la Ley de la Juventud en materia del primer empleo joven, misma que hasta el día de hoy no ha sido turnada y que solicito sea atendida, creo en la juventud que construye, creo en la juventud que no se deja, que no retrocede, que avanza a paso firme para alcanzar sus sueños y metas, no perdamos la oportunidad de darle a la juventud ese voto de confianza que necesita para poder crecer, estoy seguro que cientos de miles de jóvenes de Yucatán encontrarán en la presente Ley una oportunidad de consolidarse y darle a sus familias y vida propia un mejor presente y un prometedor futuro. Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de Ley de Gobierno del Poder Legislativo ambas del estado de Yucatán, los integrantes de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional, nos permitimos presentar la siguiente iniciativa de Ley de Fomento y Promoción al Joven Emprendedor del Estado de Yucatán. Hago entrega de la presente iniciativa a la Mesa Directiva, en formato impreso y digital, para que se le dé el cauce legal correspondiente. Muchas gracias".

El Presidente señaló que el Diputado Montalvo Mata, entregó una iniciativa en representación del grupo parlamentario del PAN, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y 82 fracción IV del Reglamento del precepto jurídico antes invocado, turnó la iniciativa a la Secretaría de la Mesa Directiva, para los efectos correspondientes.



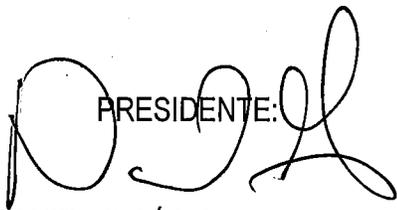
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

V.- No habiendo más asuntos que tratar se propuso la **celebración de la siguiente sesión ordinaria, para el día sábado quince de abril del año en curso, a las ocho horas; siendo aprobado por unanimidad.**

VI.- Se **clausuró** formalmente la sesión, siendo **las trece horas con treinta y dos minutos del día seis del propio mes y año**, levantándose la presente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva.

PRESIDENTE:

  
DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE.

SECRETARIOS:

  
DIP. RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ  
BRICEÑO.

  
DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO  
FARJAT.